

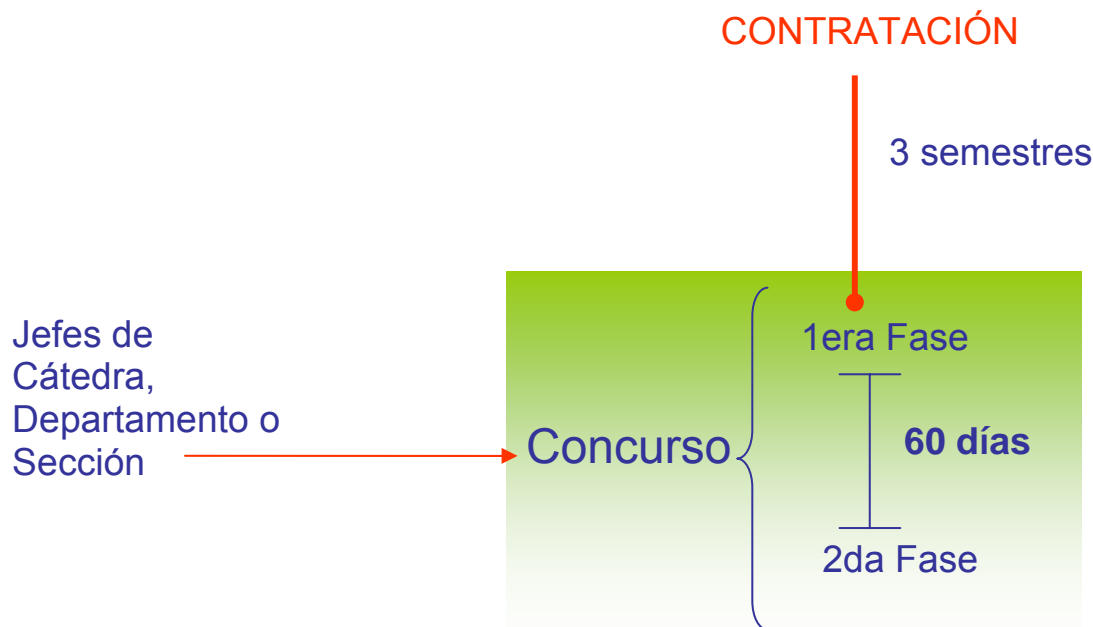


**INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE INGRESO POR
CONCURSO DE OPOSICIÓN EN LA CATEGORÍA DE INSTRUCTOR**

Aprobado por el Consejo de Facultad el 14.02.2012

Documento base: *Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV (RPDI)*. Publicado en Gaceta Universitaria el 19/10/2011

1. “Sólo podrán ser objeto de Concursos de Oposición aquellos cargos docentes y de investigación en cualquier dedicación que por su naturaleza académica revistan el carácter de permanentes y para los cuales exista la adecuada previsión presupuestaria...” (Art. 3 *Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV*, 2011).
2. Por disposición del Consejo de la Facultad de fecha 11.02.2003, los profesores contratados con quince (15) o más años continuos de servicio en la institución, podrán acogerse a la decisión de no concursar, siempre y cuando lo manifiesten por escrito ante el Consejo de la Facultad.
3. La solicitud de apertura de los Concursos de Oposición se gestiona a través de las Jefaturas de Cátedra, Departamento o de Sección. Luego tal solicitud deberá ser enviada a los Consejos de Escuela o Consejos Técnicos (Institutos), para que éstos eleven al Consejo de la Facultad la solicitud de apertura. En definitiva, es el Consejo de la Facultad el que tiene la atribución de abrir dichos Concursos (Art. 4 RPDI)
4. La apertura de los Concursos de Oposición deberá tramitarse en dos (2) Fases.
5. La apertura de un Concurso de Oposición sigue el siguiente esquema:



Una vez que el docente ha sido contratado en un cargo objeto de Concurso de Oposición (Art. 3 RPDI), la renovación de su contrato sólo podrá ser efectiva por tres (3) períodos consecutivos. Antes de concluir el tercer período de contratación, deberá solicitarse la apertura del Concurso de Oposición (1era Fase) y luego, cuando esta Primera Fase haya sido aprobada por el Consejo de la Facultad, procederá la contratación por un cuarto período. La consignación de la Segunda Fase del Concurso deberá hacerse en los 60 días continuos a partir de la entrega de la Primera Fase.

Si el tiempo es excedido, el Consejo de la Facultad podrá sustituir al Coordinador del Concurso, y tomar las medidas que corresponda.

¿En qué consiste la Primera Fase de tramitación de un Concurso de Oposición?

La Primera Fase de tramitación de un Concurso de Oposición se refiere a la definición del cargo objeto del Concurso. A tales efectos el JEFE DE CÁTEDRA, DEPARTAMENTO o SECCIÓN deberá solicitar ante el CONSEJO DE ESCUELA o CONSEJO TÉCNICO (Institutos) la apertura del Concurso de Oposición, acompañando la solicitud de los siguientes recaudos:



- a. Carta dirigida por el Jefe de Cátedra, Departamento o Sección al Director de la dependencia, solicitando autorización para abrir el Concurso de Oposición (ver modelo, Apéndice 1).
- b. FORMATO N° 1, debidamente compilado en todas y cada una de sus partes, más los soportes requeridos en el mismo (Apéndice 2).

Una vez aprobada la Primera Fase por el Consejo de Escuela, el Director envía la solicitud, con los recaudos, al Decano de la Facultad.

¿En qué consiste la Segunda Fase de tramitación de un Concurso de Oposición?

La **Segunda Fase** de tramitación de un Concurso de Oposición se refiere a la documentación que completa la solicitud, en concordancia con el Art.4, y Art. 45 del *Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV*, y que habrá de ser publicada para ofertar el cargo.

Una vez aprobada la solicitud de apertura del Concurso de Oposición (Primera Fase), el Director de la Escuela o Instituto se dirige al Tutor-Coordinador designado por el Consejo de la Facultad para que éste proceda, en un lapso **no mayor a 60 días continuos**, a la entrega en la Dirección de los siguientes recaudos, correspondientes a la tramitación de la Segunda Fase:

1. Bases del Concurso, incluye:

1.1. **Bases Generales.** Extracto del *Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV*. Publicado en Gaceta Universitaria del 19.10.2011 (desde el Artículo 3 hasta el Artículo 69) [Apéndice X]

1.2. **Bases Específicas:**

- a) Señalar los requisitos especiales, si los hubiere, indicando expresamente el modo de comprobación.

Es importante advertir que los requisitos especiales deben ser lo suficientemente flexibles para dar cobertura a un público general,



“requisitos a la medida” de quien ocupa el cargo no serán admitidos como requisitos especiales.

b) Pruebas adicionales. Especificar las características de las Pruebas adicionales, si son requeridas. Justificar su aplicación.

1.3. **El Baremo**, a través del cual se evaluarán las credenciales, en caso de empate entre los concursantes. Dicho baremo se mide en una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos (Art. 25 RPDI) [Apéndice 3].

1.4. **Modelo de Acta del Concurso de Oposición**, a nivel de Instructor (Apéndice 4).

En caso de Concursos de Oposición para categorías superior a la de Instructor rigen los Artículos 32 al 42 del RPDI (19.10.2011)

2. Programa del Concurso, comprende:

2.1. Temas del Concurso. Deberá enunciarse el título y los contenidos del tema.

2.2. Fuentes, bibliográficas, hemerográficas o cualesquiera del temario.

3. Anteproyecto del Programa de Formación y Capacitación (PFC)

El PFC para los Instructores deberá ajustarse a las condiciones del Instructor y de la Dedicación para la cual está previsto el cargo. Es importante que el Programa se plantee en términos realistas, tomando en cuenta la factibilidad de realización de las actividades en cuatro (4) períodos académicos (2 años) consecutivos.

Las actividades o tareas previstas en el PFC deberán ser formuladas clara y precisamente, es decir, en términos que expresen qué debe hacer el Instructor, cómo y cuál es el patrón de medida para considerar satisfactoria la realización de la actividad.



Los componentes que acompañan al Anteproyecto son los siguientes:

3.1. Disposiciones generales: Paráfrasis de las Secciones I y II, Artículos 43 al 50 del *Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV* (19.10.2011) [Apéndice X]

3.2. Disposiciones específicas: Deben precisar detalladamente todas las actividades:

a) **Docentes**

Deben especificarse actividades docentes de conformidad con los planes de la Cátedra o Departamento.

*Según se establece en el Acta Convenio (1998), Cláusula 27, literal a, la carga docente anual de un Instructor en período de formación no podrá exceder las seis (6) horas semanales de clases, salvo en aquellas asignaturas, que por sus características, requieren un número de horas mayor, en cuyo caso la asignación de la carga se establecerá conjuntamente entre el Tutor, el Jefe de la Unidad Académica correspondiente y el Instructor.

b) **de Investigación**, es esencial en este apartado incorporar el alcance y los requerimientos exigidos, por período, del *trabajo de ascenso* que deberá presentar el Instructor al concluir su Programa de Formación y Capacitación.

d) **de Desarrollo Profesional y Académico**, indicar estudios, cursos, estudios de Postgrado, entre otros que deberá realizar el Instructor ganador del Concurso; discriminados en cuatro (4) períodos semestrales.

3.3. Fuentes del Programa de Formación y Capacitación. Constituye el material bibliográfico, hemerográfico o de cualquier naturaleza, de



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Facultad de Humanidades y Educación
Coordinación Académica



obligatoria consulta y tratamiento por parte del Instructor durante el Programa de Formación y Capacitación.

Una vez elaborada la Segunda Fase del Concurso de Oposición, deberá foliarse en toda su extensión, lo que significa numerar todas las páginas, e indicar el número total de folios (hojas) que contiene la documentación ($\frac{n}{N}$).

(n° de página / N° total de páginas)

El material deberá ser enviado por el Tutor-Coordinador del Concurso al Director de la Escuela o Instituto con el fin de que éste tramite su aprobación ante el Consejo de la Facultad.



EN SÍNTESIS, ¿QUÉ DEBE CONTENER LA PRIMERA Y LA SEGUNDA FASE DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN EN LA CATEGORÍA DE INSTRUCTOR?

√	FASE 1
	1. Carta de solicitud de autorización para abrir el Concurso, dirigida al Decano.
	2. Formato 1
	2.1. Carga académica.
	2.2. Exención de cuarto nivel, si es requerido.
	FASE 2
	1. Bases del Concurso.
	1.1. Bases Generales.
	1.2. Bases Específicas.
	a) Requisitos especiales.
	b) Pruebas adicionales.
	1.3. Baremo.
	1.4. Modelo de Acta.
	2. Programa del Concurso.
	3. Anteproyecto del Programa de Formación y Capacitación.
	3.1. Disposiciones generales.
	3.2. Disposiciones específicas.
	a) Docentes.
	b) De Investigación.
	c) De Desarrollo Profesional y Académico.
	3.3. Fuentes del Programa de Formación y Capacitación.



APÉNDICE 1

CARTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ABRIR EL CONCURSO DE OPOSICIÓN

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
ESCUELA/INSTITUTO
CÁTEDRA/SECCIÓN
DEPARTAMENTO

Lugar, dd/mm/aa

Ciudadano
Prof. _____
Decano de la Facultad de Humanidades y Educación
Presente. -

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitar la apertura de un Concurso de Oposición para proveer un (1) cargo en la Categoría de _____, Dedicación _____ en la Cátedra de _____. Escuela/Instituto de _____, con requerimiento de Cuarto Nivel (Especialización, Maestría, Doctorado)/o exención de cuarto nivel.

Tal cargo está ocupado por _____, CI. _____, y corresponde a la U.E. _____IDD. _____. Se anexa documentación correspondiente a la Primera Fase.

Sin otro al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

Prof. _____
Jefe de Cátedra / Departamento
Escuela de _____

Se anexa Formato 1.



APÉNDICE 2

FORMATO 1. SOLICITUD DE LA PRIMERA FASE

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
COORDINACIÓN ACADÉMICA

Documento base: *Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV*. Publicado en Gaceta Universitaria el 19/10/2011

FORMATO Nº 1

1. Escuela o Instituto:
2. Departamento o Sección:
3. Cátedra y Asignatura objeto del Concurso:
4. Área de Investigación:
5. Dedicación y Sueldo del Cargo llamado a Concurso:
6. Indicación de la partida del presupuesto con su unidad ejecutora que se destinará a la remuneración:
7. Justificación del cargo.

Complementación de información exigida por el Art 4º del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV (Anexar en hoja aparte)

a. –“Si las materias, disciplinas o planes generales de investigación objeto del concurso forman parte con carácter permanente de las áreas de estudios regulares o de los programas de investigación de la respectiva Escuela o Instituto”.

b- “Si se trata de un cargo ya existente, la razón por la cual se produce la vacante, en caso contrario, las razones que justifican la creación del cargo nuevo”.

c- “El número de profesores con que cuenta la Cátedra o Departamento respectivo, su dedicación y el número de horas de clase que dictan.

8. Indicar detalladamente el nombre y escalafón de los profesores que trabajan en cada semestre en la asignatura llamada a Concurso, señalando además la cantidad de alumnos que son atendidos en cada período o sección.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Facultad de Humanidades y Educación
Coordinación Académica



9. En atención al Artículo 11 del Reglamento, indicar la especificación correspondiente al cuarto nivel, requerido para participar en el Concurso

ESPECIALIZACIÓN MAESTRIA DOCTORADO

Nota: En caso de exigir sólo el título de licenciado, emitir en hoja aparte opinión razonada que justifique la exención del título de cuarto nivel

10. Proposición de los tres (3) jurados principales y otros tantos suplentes con indicación de su escalafón académico(*). En el caso de profesores jubilados, deberá anexarse carta de aceptación del profesor propuesto.

El Jurado deberá integrarse con la participación de al menos un miembro principal procedente de una Dependencia Académica diferente a la que solicita el Concurso, sea de la misma Universidad, de otra Universidad o Centro de Investigación de nivel superior (Art. 12).

PRINCIPALES

Nombres y Apellidos	Escalafón
1. Tutor Coordinador	
2.	
3.	

SUPLENTES

Nombres y Apellidos	Escalafón
1.	
2.	
3.	

Coordinador del Jurado:

Responsable del Programa:



* Categoría mínima requerida Agregado, para Concursos a nivel de Instructor.

* Podrían incluirse como miembros del Jurado Profesores Asistentes, cuando no sea posible integrar el Jurado con miembros de categoría superior. La incorporación de Profesores Asistentes debe justificarse en HOJA APARTE.

* No procede la designación de Profesores Asistentes como Coordinadores-Tutores de un Concurso de Oposición.

MODELO DE COMUNICACIÓN DE EXENCIÓN DE CUATRO NIVEL

JUSTIFICACIÓN DE EXENCIÓN DE TÍTULO DE CUARTO NIVEL ACADÉMICO

No se exigirá el título de Cuarto Nivel a los candidatos al Concurso de Oposición por cuanto el profesor que está actualmente contratado, y por Reglamento universitario obligado a concursar, cuenta con el tiempo mínimo establecido por contratos sucesivos ininterrumpidos en el Departamento de _____ de la Escuela de _____ de la UCV. En el que ha dictado asignaturas correspondientes a la Cátedra de _____.

Según el Acta Convenio vigente (1998), y en atención a la Cláusula 42 sería ilegal remover a estos profesores contratados de sus cargos, lo cual se hará si se les exige un título de postgrado. Sin embargo, se les exigirá a los eventuales ganadores dicho título, el cual debería ser obtenido al culminar el Programa de Formación y Capacitación.



APÉNDICE 3

BAREMO

BAREMO –GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES EN CASO DE EMPATE EN CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INGRESAR AL CUERPO DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN UCV

Aprobado por Consejo de Facultad en febrero de 2000

ESCALA DE REFERENCIA: 0-20 PUNTOS

REQUISITOS:

- Título universitario otorgado por una universidad nacional o una extranjera de reconocido prestigio. Los aspirantes egresados de universidades extranjeras deberán presentar su título debidamente revalidado en el país y visa de residente vigente.
- Promedio de notas en la carrera de pregrado no menor a quince puntos.
- No haber sido removido del personal docente y de investigación de ninguna universidad.
- Dominio oral y escrito del idioma castellano.
- Título de cuarto nivel en el área del concurso o área afín.

1. CALIFICACIONES DE PREGRADO (2 puntos)

- Summa cum laude (2 puntos)
- Magna cum laude (1,4 puntos)
- Premio especial de grado (1er puesto de graduación) (1,2 puntos)
- Sin mención (16-17,4 promedio) (1 punto)
- Sin mención (15-15,9 promedio) (0,8 puntos)

NOTA: a cada participante se le acreditará sólo una de las credenciales. La decisión deberá considerar aquella credencial que le otorgue el mayor puntaje.



2. **EXPERIENCIA DOCENTE** (4 puntos) para las Escuelas

(2,4 puntos) para los Institutos

● A NIVEL SUPERIOR

En la asignatura objeto del concurso

- Hasta un semestre completo = 0,02 puntos
- Desde un semestre hasta un año = 0,06 puntos
- Desde uno hasta tres años = 0,1 punto
- Más de tres años = 0,16 puntos

En asignatura afín

- Hasta un semestre completo = 0,02 puntos
- Desde un semestre hasta un año = 0,04 puntos
- Desde uno hasta tres años = 0,06 puntos
- Más de tres años = 0,1 punto

En otras asignaturas

- Desde un semestre hasta un año = 0,02 puntos
- Desde uno hasta tres años = 0,04 puntos
- Más de tres años = 0,06 puntos

NOTA: se acreditará la puntuación según se establece. A cada participante se le reconocerá la puntuación prevista para las sub-categorías en las que presente credenciales. En ningún caso la puntuación deberá exceder la máxima establecida para el rubro.

● CREDENCIAL DE MÉRITO EN UN CONCURSO DE OPOSICIÓN (0,1 punto)

NOTA: se considerará esta credencial de mérito a quien habiendo aprobado un concurso de oposición en alguna escuela o instituto de la universidad, con una calificación igual o superior a los quince (15) puntos, no hubiere ganado el mismo.



- AUXILIAR DOCENTE
 - Desde un semestre hasta un año = 0,01 punto
 - Desde uno hasta tres años = 0,02 puntos
 - Más de tres años = 0,04 puntos
- PREPARADURÍAS-FACILITADURÍAS
0,01 puntos por cada credencial presentada
- A NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA
 - Desde un semestre hasta un año= 0,01 punto
 - Desde uno hasta tres años= 0,02 puntos
 - Más de tres años= 0,04 puntos

NOTA: se acreditará la puntuación según se establece. A cada participante se le reconocerá la puntuación prevista para las sub-categorías en las que presente credenciales. En ningún caso la puntuación deberá exceder la máxima establecida para el rubro general. Si el participante sólo presenta credenciales referidas a las cuatro últimas sub-categorías, la calificación máxima posible no podrá exceder los 1,6 puntos.

(5,0 puntos) para los Institutos

- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS

Como investigador:

Cinco años o más 5,0 puntos (Institutos) /3,4 puntos (Escuelas)

Cuatro años 3,0 puntos (Institutos)/ 1,8 puntos (Escuelas)

Tres años 2,0 puntos (Institutos)/ 1,2 puntos (Escuelas)

Dos años 1,0 punto (Institutos)/ 0,6 puntos (Escuelas)

Un año 0,6 puntos (Institutos)/0,4 puntos (Escuelas)

Como asistente de investigador

Tres años o más 0,8 puntos



Dos años 0,6 puntos

Un año 0,4 puntos

● **TUTORÍAS EN TRABAJOS DE GRADO APROBADOS**

(Pregrado o postgrado).

0,2 puntos por cada credencial presentada hasta un máximo de 1,6 puntos

● **TUTORÍAS DE INSTRUCTOR EN PERIODO DE FORMACIÓN**

0,2 puntos por cada credencial presentada hasta un máximo de 1,6 puntos

NOTA: se acreditará la puntuación según se establece. A cada participante se le reconocerá la puntuación prevista para las sub-categorías en las que presente credenciales. En ningún caso la puntuación deberá exceder la máxima establecida para el rubro.

4. OTRAS EXPERIENCIAS PROFESIONALES (Distintas a la docencia e investigación) (1,6 puntos)

NOTA: se otorgará 0,2 puntos por cada año completo en un cargo hasta un máximo de 0,6 puntos, siempre que a juicio del jurado la experiencia laboral acreditable represente un valor agregado útil para la institución y sus planes.
Se otorgará 0,2 puntos por cada experiencia profesional presentada y acreditable según los criterios específicos de la Escuela o el Instituto que evalúa las credenciales.
En todo caso la puntuación máxima para el rubro no deberá exceder los 1,6 puntos.

5. ESTUDIOS DE POSTGRADO REALIZADOS Y ACREDITADOS CON TÍTULOS (3 puntos)

● **DOCTORADO**

En el área específica del concurso (3 puntos)

En área afín (2 puntos)

Escolaridad de doctorado finalizada (1,2 puntos)



● MAESTRÍA

En el área específica del concurso (2,4 puntos)

En área afín (1,6 puntos)

Escolaridad de maestría finalizada (0,8 puntos)

● ESPECIALIZACIÓN

En el área específica del concurso (1,2 puntos)

En área afín (0,8 puntos)

Escolaridad de especialidad finalizada (0,6 puntos)

NOTA: se considerará sólo el grado máximo alcanzado y se acreditará la puntuación prevista.

● CURSOS DE ACTUALIZACIÓN RECIBIDOS EN EL ÁREA ESPECÍFICA DEL CONCURSO (8 horas en adelante)

● CURSOS DE AMPLIACIÓN (Cursos presenciales con exigencias mínimas de 36 horas de duración)

NOTA: se acreditará 0,01 punto por cada credencial presentada de cursos de actualización hasta un máximo de 0,02 puntos. Para los cursos de ampliación se acreditará 0,02 hasta un máximo de 0,06

6. **PUBLICACIONES U OTROS PRODUCTOS INTELECTUALES**

(2 puntos).

● **AUTOR:**

➤ REVISTAS ARBITRADAS

➤ REVISTAS NO ARBITRADAS

➤ LIBROS ARBITRADOS



- LIBROS NO ARBITRADOS
- MANUAL O LIBRO DE TEXTO
- PRENSA
- FOLLETOS
- MEMORIAS
- PUBLICACIONES EN OTROS FORMATOS
 - MULTIMEDIA-----DISKETTES-----PÁGINAS WEB
- EDICIÓN EN DISCO DE OBRAS MUSICALES
- PUBLICACIÓN O PUESTA EN ESCENA DE OBRAS TEATRALES, ESCRITAS O DIRIGIDAS POR EL ASPIRANTE.
- ESTRENO DE CORTOS O LARGOMETRAJES EN CINE O VIDEO (FICCIÓN-DOCUMENTAL)
- REALIZACIÓN DE CURADURÍAS

NOTA: se sugiere reconocer el punto según las circunstancias concretas del concurso y las credenciales presentadas por los candidatos según la naturaleza del temario sujeto del concurso. En todo caso, la puntuación general del rubro no deberá superar los 2 puntos.

● **COAUTOR**

- REVISTAS ARBITRADAS
- REVISTAS NO ARBITRADAS
- LIBROS ARBITRADOS Y CAPÍTULOS EN LIBROS
- LIBROS NO ARBITRADOS Y CAPÍTULOS EN LIBROS
- MANUAL O LIBRO DE TEXTO
- PRENSA
- FOLLETOS
- PUBLICACIONES EN OTROS FORMATOS
 - MULTIMEDIA-----DISKETTES-----PÁGINAS WEB



- EDICIÓN EN DISCO DE OBRAS MUSICALES
- PUBLICACIÓN O PUESTA EN ESCENA DE OBRAS TEATRALES, ESCRITAS O DIRIGIDAS POR EL ASPIRANTE.
- ESTRENO DE CORTOS O LARGOMETRAJES EN CINE O VIDEO (FICCIÓN-DOCUMENTAL)
- REALIZACIÓN DE CURADURÍAS
- EDITOR Y/O MIEMBRO DE COMITÉ EDITOR DE EDITORIALES O REVISTAS ESPECIALIZADAS INDIZADAS
- LECTOR O ÁRBITRO DE PROYECTOS, LIBROS O REVISTAS

NOTA: se sugiere reconocer un puntaje inferior al otorgado por autoría en producto similar. Sin embargo, las circunstancias concretas del concurso y las credenciales presentadas por los candidatos en cada acto particular, podrán ser consideradas por el jurado a objeto de precisar la puntuación adjudicable a cada credencial. En todo caso, la puntuación general del rubro no deberá exceder los 2 puntos.

7. PERTENENCIA A SOCIEDADES CIENTÍFICAS y/o ACADÉMICAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS (0,6 puntos)

NOTA: se acreditará 0,2 puntos por cada afiliación acreditable. En todo caso, la acreditación máxima posible no deberá exceder los 0,6 puntos.

8. PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, SIMPOSIA, JORNADAS (1,4 puntos)

NOTA: Se sugiere reconocer un puntaje inferior al otorgado por autoría en producto similar. Sin embargo, las circunstancias concretas del concurso y las credenciales presentadas por los candidatos en cada acto particular, podrán ser consideradas por el jurado a objeto de precisar la puntuación adjudicable a cada credencial. En todo caso, la puntuación general del rubro no deberá exceder los 1,4 puntos.



9. IDIOMAS (1punto)

- ♦ Dominio demostrable de la expresión oral y lecto-escritura de al menos dos idiomas distintos al español (1 punto)
- ♦ Dominio demostrable de la expresión oral y lecto-escritura de al menos un idioma distinto al español (0,6 puntos)
- ♦ Manejo instrumental demostrable de algún idioma distinto al español (0,2 puntos)

NOTA: a cada participante se le reconocerá sólo la puntuación para la categoría que le representa el mayor puntaje.

10. RECONOCIMIENTO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

(1 punto)

- ♦ Condecoraciones (mérito al trabajo)
- ♦ Reconocimientos profesionales o ciudadanos
- ♦ Premiaciones obtenidas en concursos profesionales
- ♦ Premio de estímulo al investigador o al docente

NOTA: Se acreditará 0,2 puntos por cada reconocimiento acreditable hasta el máximo de la puntuación prevista para el rubro.

Baremo vigente 2012

Coordinación Académica FHE-UCV



APÉNDICE 4

MODELO DE ACTA DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN CATEGORÍA INSTRUCTOR

ACTA DE CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA CATEGORÍA DE INSTRUCTOR

Quines Suscriben, miembros del jurado designado al efecto por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, con la aprobación del Consejo Universitario, para evaluar las pruebas del Concurso de Oposición promovido por la Facultad para proveer un cargo de INSTRUCTOR (A) a (medio tiempo, tiempo completo ó Tiempo Convencional (X) horas), en la Cátedra de _____ del Departamento de _____, dejan constancia de los siguiente:

En el (lugar), a los (día) del mes de _____ del año dos mil_____, a las hora se declaró abierto el acto presentándose (el) ó (los) aspirantes(s) Ciudadano (s) _____, titular de la cedula de identidad _____, debidamente inscrito (s) en dicho concurso, conforme al o los Expediente(s) enviado al Jurado por la Facultad.

Acto seguido se procedió a la realización de las siguientes pruebas de conformidad con los Artículos 19 al 23 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

1.- **PRUEBA ESCRITA:** Sacado a la suerte el tema a desarrollarse, este respondió al N°._____ titulado: “_____”, del Programa aprobado por el Consejo de Facultad. De inmediato se advirtió al participante que la elaboración de dicha prueba tendría un máximo de cuatro (4) horas y que su desarrollo sólo podría disponer de materiales bibliográficos y hemerográficos que, a juicio del jurado, no comprometan la seriedad de la prueba, todo de conformidad con el mencionado Reglamento.

Después de entregado el correspondiente ejercicio, el jurado fijó las XX:XX horas del día y mes XX-XX del año dos mil____ para que el aspirante diera lectura pública al mismo. Concluida la lectura y luego de las discusiones y aclaraciones solicitadas por el Jurado, éste tras deliberar calificó la (s) prueba(s) de la siguiente forma:

2.- **PRUEBA ORAL:** el día XX del mes de 20__ a la XX horas, en el lugar, se procedió a la realización de la prueba oral. Se presentó (presentaron) el, la, los ó las



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
 Facultad de Humanidades y Educación
 Coordinación Académica



aspirante (s); quienes en su oportunidad sortearon, respectivamente, del programa aprobado al efecto, el (los) tema (s) (s) N°. XX, titulados: **XXXXX**.

El, La; Los, Las aspirantes dispusieron de 15 minutos para preparar su ejercicio. Acto seguido, expusieron en público dentro del lapso reglamentario. Una vez finalizada la o las exposiciones, el jurado procedió a interrogar (lo,la,los las). Concluido el acto, el Jurado deliberó y calificó la ó las prueba(s) oral (es) de la forma siguiente: XXXXXXXX, XX puntos.

En consecuencias la nota final es como sigue:

Lo cual se hizo saber al, la, los, las aspirantes.

Por lo antes expuesto se declara ganadora del concurso de oposición para Instructor(a), en el área señalada al ó a la Ciudadano(a): _____, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Personal Decente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, y en fe de lo cual se levanta la presente Acta, en Caracas, a los XXX días del mes XXXXX del año 20____.

Prof: _____
 C.I.N°XXXXXX

Prof: _____
 C:I:N°.XXXXXX

Prof. _____
 C.I.N° XXXXXX
 Tutor-Coordinador

SELLO
 Escuela/Instituto



APÉNDICE X

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCV. PUBLICADO EN GACETA UNIVERSITARIA DEL 19.10.2011

SECCIÓN II: DE LA APERTURA E INSCRIPCIÓN EN LOS CONCURSOS

Artículo 3. Solo podrán ser objeto de Concursos de Oposición aquellos cargos docentes y de investigación en cualquier dedicación que por su naturaleza académica revistan el carácter de permanentes y para las cuales exista la adecuada previsión presupuestaria, de acuerdo a las políticas de desarrollo de la Universidad. Quienes ocupen transitoriamente los cargos docentes y de investigación antes referidos, tienen el derecho de solicitar la apertura del correspondiente Concurso de Oposición.

Parágrafo Único: Para cubrir los cargos de carácter transitorio o para desempeñar transitoriamente cargos de carácter permanente, siempre que no hubiese disponible miembros ordinarios del personal docente y de investigación, quienes a juicio del respectivo Consejo de Facultad estén en capacidad de hacerlo, se recurrirá a la designación de miembros especiales suplentes de acuerdo con lo previsto en la Ley de Universidades y en el presente reglamento.

Artículo 4. La apertura de los concursos de oposición será atribución



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
Facultad de Humanidades y Educación
Coordinación Académica



de los Consejos de Facultad, previa verificación de la existencia de la partida presupuestaria correspondiente. Los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos o el Organismo Académico correspondiente al solicitar la apertura de un concurso ante el Consejo de Facultad deberán acompañarla, igualmente, con una solicitud razonada en la que se establezca:

Auditoria Académica de la Cátedra, del Departamento o del Organismo Académico solicitante, en la cual se indique el número de profesores, la categoría y dedicación de los mismos, así como las horas de docencia, de investigación y de extensión del respectivo personal docente y de investigación.

Categoría en la cual se solicita la apertura del concurso.

Si las materias, disciplinas o planes generales de investigación objeto del concurso, forman parte con carácter permanente de las áreas de estudios regulares o de los programas de investigación de la respectiva Escuela o Instituto.

Si se trata de un cargo ya existente, la razón por la cual se produce la vacante; en caso contrario, las razones que justifican la creación del nuevo cargo.

El proyecto del programa de formación y capacitación, las bases del concurso, el respectivo tutor, la proposición de una lista de candidatos para integrar el jurado y el programa de investigación al cual será adscrito quien resulte ganador del concurso, sólo cuando se trate de concursos en la categoría de Instructor.

El baremo a través del cual se evaluarán las credenciales, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de este reglamento. El Consejo Universitario conocerá el veredicto y aprobará el ganador del respectivo concurso.

Artículo 5. El lapso de inscripción será de treinta (30) días continuos, a partir de la fecha que se señale en la convocatoria hecha por el Decano, previa

autorización del Consejo de Facultad, la cual debe incluir fecha y hora de cierre del mismo. Esta convocatoria debe ser publicada al menos en un diario de alta circulación nacional. Las inscripciones tendrán lugar en la Secretaría del respectivo Consejo de Facultad o donde éste señale.

Parágrafo Único: En el momento de la inscripción, se entregará a los interesados la nómina de los integrantes del Jurado Examinador, los programas y las BASES. Cuando se trate de un concurso en la categoría de Instructor, se hará entrega además del baremo con las condiciones o requisitos especiales si los hubiese, una copia del anteproyecto del programa de formación y capacitación al cual deberá someterse el ganador y copia del programa de investigación al que se le incorporará.

Artículo 6. Al momento de formalizar la inscripción los aspirantes deberán consignar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento, así como cualquier otro recaudo previsto en la convocatoria.

Artículo 7. Una vez finalizado el período de inscripciones y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el Coordinador del Jurado Examinador revisará las credenciales de los distintos aspirantes y, previa consulta con los restantes miembros del jurado, determinará, a los fines de admisión en las pruebas del concurso, si cumplen con los requisitos exigidos en la Ley de Universidades y en el presente reglamento.

Parágrafo Único: El Coordinador del Jurado Examinador, dentro de los mismos quince (15) días hábiles señalados, notificará a los aspirantes cuyos recaudos no satisfagan los requisitos exigidos para la admisión a las pruebas del concurso, y oído lo que



tengan que decir en su descargo, hará constar su decisión en el Acta del Veredicto del respectivo concurso.

Artículo 8. Cerradas las inscripciones se dejará transcurrir un lapso de sesenta (60) días y, vencido éste, comenzarán a realizarse las pruebas correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en las fechas, horas y locales que señale el Decano, de común acuerdo con el Coordinador del Jurado.

Artículo 9. Una vez iniciadas las pruebas correspondientes, el Jurado Examinador dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para examinar a los aspirantes. Sin embargo, este lapso podrá ser prorrogado por el Decano, de mutuo acuerdo con el Coordinador del Jurado, cuando el número de inscritos así lo amerite. En todo caso, el Coordinador del Jurado deberá informar de tal prórroga a los participantes antes del inicio de las pruebas. Dicha prórroga no deberá exceder de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Artículo 10. Salvo lo previsto en el presente reglamento para los concursos en categorías de Asistente, Agregado, Asociado y Titular, no podrán inscribirse en un concurso quienes ya sean miembros ordinarios del personal docente y de investigación de otras Universidades del país.

Artículo 11. Para poder inscribirse en los concursos, además de las condiciones generales de orden moral, cívico y científico señaladas en la Ley de Universidades, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer título de cuarto nivel en la disciplina objeto de concurso, o afín a ésta. El Consejo de Facultad, en casos debidamente justificados, de acuerdo a la opinión razonada de la unidad académica que solicita la apertura del concurso de oposición, establecerá las especificaciones en el nivel

correspondiente; podrá también establecer que sea suficiente el título de licenciado otorgado por una Universidad Venezolana, o su equivalente de una Universidad Extranjera considerada de reconocido prestigio por el Consejo de la Facultad respectivo, y para cuya obtención se requiera un mínimo de cuatro años o de ocho semestres.

b) Los egresados de Institutos de Educación Superior que no tengan la condición de Universidad, podrán inscribirse y participar en los concursos, siempre y cuando hayan obtenido el título de Magister o de Doctor en una Universidad considerada de reconocido prestigio por la Comisión de Estudios de Postgrado de la respectiva Facultad.

c) No haber sido removido del personal docente y de investigación, ni haber sido objeto de resolución de contrato por incumplimiento, ni haber sido sancionado por alguna de las faltas previstas en el artículo 110 de la Ley de Universidades.

d) Cuando la actividad de docencia o de investigación implique el ejercicio de la profesión, y la ley que regula esta materia exija para ello la posesión de título nacional o revalidado, los aspirantes deberán acreditar poseer tales títulos.

e) Los extranjeros deberán demostrar poseer suficiente conocimiento del idioma castellano y tener una visa que, de acuerdo con la legislación venezolana, les autorice a trabajar en el país.

SECCIÓN III DE LOS JURADOS DE LOS CONCURSOS

Artículo 12. Los Jurados Examinadores de los concursos estarán integrados por tres (3) miembros principales y otros tantos suplentes. Todos ellos habrán de ser profesores de reconocida competencia en la materia respectiva, miembros ordinarios o jubilados del personal docente y de investigación de la respectiva Facultad, de otras Facultades



o Universidades o Centros de Investigación Superior de reconocido prestigio, siempre que la materia de su competencia sea la del área o programa de investigación objeto del concurso o afín a la misma.

Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad deberán integrar los jurados con la participación de al menos un miembro principal procedente de una Dependencia Académica diferente a la que solicita el Concurso, sea de la misma Universidad, de otra Universidad o Centro de Investigación de nivel superior.

Artículo 13. Cuando se trate de concursos en la categoría de Instructor, los miembros principales y suplentes integrantes de los Jurados Examinadores serán propuestos por los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismos Académicos correspondientes y deberán poseer categoría no inferior a la de Agregado.

Parágrafo Único: En caso de que no sea posible integrar el Jurado Examinador con personas que llenen las características antes señaladas, se podrán nombrar para tal fin, miembros ordinarios o jubilados del personal docente y de investigación con categoría no inferior a la de Asistente o profesores contratados de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 14. Cuando se trate de concursos en las categorías de Asistente, Agregado, Asociado o Titular, los miembros principales y suplentes integrantes de los Jurados Examinadores deberán poseer una categoría mayor a la del cargo que se concursa, salvo en el caso de concurso para Titular, y serán asignados así: dos principales y sus respectivos suplentes a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismos Académicos correspondientes, y un principal y su respectivo suplente designado por el

Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico.

Artículo 15. Los miembros del Jurado Examinador podrán inhibirse mediante escrito razonado, o ser recusados por los aspirantes. La inhibición o recusación deberá ser interpuesta ante el Consejo de Facultad respectivo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. Las causales y el procedimiento a seguir serán los previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. La decisión del Consejo de Facultad deberá ser dada a conocer antes de la realización del concurso.

SECCIÓN IV DE LOS EXÁMENES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INSTRUCTORES

Artículo 16. Los concursos consistirán en un examen sobre la materia respectiva y en una evaluación de las credenciales de los aspirantes si fuese el caso.

Artículo 17. El Consejo de Facultad, de acuerdo con las actividades inherentes al cargo que se quiere cubrir, fijará en la oportunidad en que le dé apertura al concurso, el contenido de la materia y demás modalidades a evaluar, lo cual debe estar acorde con el nivel exigido a los aspirantes, según el Artículo 11, literal a, de este reglamento.

Parágrafo Único: El Consejo de Escuela, el Consejo Técnico o el Organismo Académico correspondiente podrá solicitar al Consejo de la Facultad, mediante escrito razonado, la autorización para celebrar en determinados concursos, pruebas adicionales cuyas características serán dadas a conocer a los interesados en las BASES respectivas.



Artículo 18. Los aspirantes a concursar deberán presentar un examen sobre la disciplina correspondiente. Dicho examen constará de una prueba escrita y otra oral, las cuales deberán ser públicas y podrán celebrarse en días distintos siempre que no transcurran más de diez (10) días entre la primera y la última.

Artículo 19. La prueba escrita versará sobre un tema del programa de concurso escogido a la suerte, será el mismo para todos los aspirantes y no deberá durar más de cuatro (4) horas. Para su redacción, que será estrictamente individual, podrá disponerse de material bibliográfico y hemerográfico, así como materiales de elaboración personal (esquemas o cuadros que sirvan de guía para la redacción) que a juicio del Jurado Examinador no comprometan la seriedad de la prueba. Finalizada la prueba escrita, cada aspirante entregará su escrito al Jurado Examinador y procederá a dar lectura pública del mismo en la oportunidad que éste fije. Concluida esta lectura, el Jurado Examinador podrá solicitar aclaraciones y discutir con cada aspirante sobre el contenido de su escrito.

Artículo 20. La prueba oral consistirá en desarrollar durante cuarenta y cinco (45) minutos, un tema del programa de concurso escogido a la suerte por cada aspirante. Cada aspirante dispondrá de quince (15) minutos para preparar la exposición, durante la cual no podrá utilizar materiales previamente elaborados, ni comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición correspondiente a la prueba, el aspirante podrá ser interrogado por el Jurado Examinador sobre el tema expuesto y otros temas del programa.

Parágrafo Único: Para el sorteo de los temas objeto de la prueba oral se excluirá el tema seleccionado en la prueba escrita.

Artículo 21. En ambas pruebas, además de tomar en consideración el dominio de la materia respectiva, el Jurado Examinador deberá evaluar el manejo del lenguaje escrito, la capacidad de síntesis y de expresarse en forma precisa.

Artículo 22. Las pruebas oral y escrita que conforman el examen serán calificadas de acuerdo con una escala comprendida entre el cero (0) y el veinte (20). El número entero o fraccionario que resulte su promedio, para cada aspirante, constituirá la nota final del examen.

Artículo 23. Al finalizar cada una de las pruebas de que consta el examen, el Jurado procederá a deliberar y dará a conocer la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes antes de iniciar la prueba siguiente.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE CREDENCIALES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INSTRUCTOR

Artículo 24. En el momento de formalizar su inscripción, los aspirantes a concursar deberán consignar los documentos que acreditan los requisitos para participar en dicho concurso, las credenciales de mérito que posean y tres (3) ejemplares de los trabajos de los que dicen ser autores. Tales recaudos podrán ser revisados por cualquier interesado, quien mediante escrito razonado dirigido al Jurado Examinador, podrá hacer los reparos que considere oportunos durante los treinta (30) días continuos que siguen al cierre de las inscripciones. En tal caso, el Jurado Examinador notificará al aspirante cuyos recaudos han sido objetados y oído lo que tenga que decir en su descargo, hará constar su decisión en el acta del veredicto del respectivo concurso.



Parágrafo Único: Para los fines de este artículo se considerarán como credenciales: trabajos publicados o aceptados para su publicación experiencias en la función docente o de investigación en centros de rango universitario, estudios universitarios de postgrado, menciones honoríficas, calificaciones obtenidas en estudios universitarios y, a falta de esos méritos, otros méritos que a juicio del Jurado Examinador sean relevantes.

Artículo 25. Las credenciales sólo serán tomadas en cuenta para decidir en caso de empate en la nota de examen entre diversos aspirantes; para tal fin las credenciales serán evaluadas con una nota global en una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) de acuerdo con el baremo previamente establecido. La nota resultante de la evaluación de las credenciales de los aspirantes no se promediará con las notas de las pruebas oral y escrita, sino que será el procedimiento para resolver la situación de empate y así se hará constar en el acta del concurso correspondiente.

SECCIÓN VI DE LOS VEREDICTOS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA INSTRUCTOR

Artículo 26. Concluidas las distintas pruebas de que consta el concurso, el Jurado Examinador celebrará la deliberación final y emitirá un veredicto que deberá recoger en un acta, que suscribirán todos sus miembros, y en el cual se haga constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con el presente reglamento, lo siguiente:

- Identificación de los miembros del Jurado, disciplina objeto del concurso, Escuela o Instituto y Facultad.
- Lugar y fecha en que el acto es dictado.

- Nombre de los aspirantes que participaron en el concurso.
- Las pruebas efectuadas y los temas tratados.
- Las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las pruebas efectuadas y los temas tratados.
- La evaluación de las credenciales de los aspirantes, si fuese el caso.
- La decisión tomada por el jurado con relación a algún reparo formulado sobre las credenciales de los aspirantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de este reglamento.
- El veredicto del Jurado con respecto al o los ganadores.
- Cualquier observación que a juicio del jurado fuese necesario recoger en el acta.
- Firma manuscrita del Jurado.

Artículo 27. Se declarará ganador del cargo o cargos objeto del concurso al o a los aspirantes que hubiesen obtenido mayor nota final, sea un número entero o fraccionario, igual a quince (15) o más puntos. Si ninguno hubiese alcanzado tal calificación el concurso se declarará desierto.

Artículo 28. El veredicto deberá hacerse público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que siguen a la terminación del concurso.

Artículo 29. El veredicto del Jurado Examinador en los Concursos de Oposición, en las Pruebas de Capacitación de los Instructores o en la Defensa Pública de los Trabajos de Ascenso, no podrá ser modificado por autoridad alguna, salvo que de oficio o a petición de parte se constate que se trata de vicios de forma que por su naturaleza afecten la validez del acto o por errores materiales comprobados y con la autorización del respectivo Consejo de la Facultad. En este caso, el evaluado que no estuviere conforme con el veredicto



del Jurado podrá solicitar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se le notificó del veredicto, la revisión del mismo, debiendo el Jurado exhibir las evaluaciones de la pruebas del Concurso para permitir así que el evaluado conozca los criterios utilizados para las mismas, con el objeto de garantizar la finalidad pedagógica de la actividad y la imparcialidad en la evaluación. El veredicto del Jurado agota la vía administrativa. En consecuencia, sólo podrá ser ejercido contra él el recurso contencioso administrativo de anulación ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso administrativa, dentro del lapso previsto en la Ley Orgánica sobre la mencionada jurisdicción.

Artículo 30. Quienes obteniendo una nota final de quince (15) puntos o más en el concurso, no resulten ganadores del cargo o cargos objeto de concurso, no adquieren derecho alguno a ingresar en el personal docente y de investigación; sin embargo, ello podrá servirles como credencial de mérito.

Artículo 31. Los aspirantes que hubiesen obtenido una nota final inferior a quince (15) puntos o que habiéndose inscrito en el Concurso no se presentasen a alguna de las pruebas que lo integran, no podrán ocupar cargos como miembros del personal docente y de investigación, en la misma o en otra Facultad, para dictar asignaturas o desarrollar líneas de investigación iguales o afines a la materia objeto del Concurso, a menos que su ingreso tenga lugar a través del Concurso de Oposición correspondiente.

Parágrafo Único: Los profesores que en condición de contratados ocupan el o los cargos sacados a concurso están obligados a inscribirse en los mismos. En caso de no resultar ganador del referido

concurso el profesor contratado, se le rescindirá automáticamente el contrato.

**SECCIÓN VII
DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS
ESPECIALES
PARA LOS CONCURSOS EN
CATEGORÍAS DE
ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO
O TITULAR**

Artículo 32. En los concursos en categoría de Asistente, Agregado, Asociado y Titular podrá inscribirse cualquier persona, sea o no miembro ordinario o especial del personal docente y de investigación de la Universidad Central de Venezuela, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de Universidades y en el presente reglamento.

Artículo 33. Para poder inscribirse en los concursos a los que se refiere esta Sección, los aspirantes además de poseer las condiciones de orden moral, cívico y científico señaladas en la Ley de Universidades, deberán cumplir con los requisitos generales previstos en el presente reglamento y con lo establecido a continuación:

a) Si el concurso se abre en la categoría de Asistente:

-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Maestría, Doctorado, Especialización o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.

-Poseer un mínimo de cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación a nivel universitario.

-Haber realizado un curso de capacitación pedagógica.

-Presentar un (1) trabajo que cumpla con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.



b) Si el concurso se abre en la categoría de Agregado:

-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Maestría, Doctorado, Especialización o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.

-Poseer un mínimo de seis (6) años de experiencia docente o de investigación a nivel universitario

-Presentar dos (2) trabajos como mínimo o cuando menos dos (2) artículos publicados en revistas arbitradas, que cumplan con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.

c) Si el concurso se abre en la categoría de Asociado:

-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Doctorado o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.

-Poseer un mínimo de diez (10) años de experiencia docente o de investigación a nivel universitario.

-Presentar tres (3) trabajos como mínimo o cuando menos tres (3) artículos publicados en revistas arbitradas, que cumplan con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.

d) Si el concurso se abre en la categoría de Titular:

-Poseer título universitario y de postgrado a nivel de Doctorado o equivalente a juicio del Consejo de Estudios de Postgrado y opinión favorable del Consejo de la Facultad donde presentará concurso. El postgrado deberá ser en un área afín al cargo objeto del concurso.

-Poseer un mínimo de quince (15) años de experiencia docente o de investigación.

-Presentar como mínimo cuatro (4) trabajos o cuando menos tres (3) trabajos y cuatro (4) artículos, dos (2) trabajos y siete (7) artículos o un (1) trabajo y nueve (9) artículos.

Los artículos se considerarán publicados en revistas arbitradas, que cumplan con los requisitos y las especificaciones establecidas en el Capítulo IV, Sección II, del presente reglamento.

Artículo 34. Cuando el concurso sea abierto en la categoría de Asistente o Agregado, los ganadores del mismo deberán poseer la adecuada formación en el uso de las estrategias y técnicas para la planificación, conducción y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje; para lo cual presentarán las certificaciones que en tal sentido los acrediten. En caso contrario, los ganadores de estos concursos deberán realizar el curso de formación y capacitación pedagógica que se le exige a los Instructores por concurso, y dispondrán de un año después del concurso para ello.

SECCIÓN VIII DE LOS EXÁMENES PARA CONCURSOS DE OPOSICIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE ASISTENTE, AGREGADO, ASOCIADO Y TITULAR

Artículo 35. Los concursos consistirán en tres evaluaciones públicas, efectuadas mediante dos ejercicios orales y una prueba crítica de credenciales.

Artículo 36. El primer ejercicio oral consistirá en desarrollar durante una hora, un tema del programa del concurso escogido a la suerte por cada aspirante. Para ello dispondrá de quince (15) minutos para preparar la exposición y durante el transcurso de dicha exposición podrá hacer uso del material de apoyo



que, a juicio de Jurado Examinador, no altere la naturaleza de la prueba. Finalizada la exposición, los miembros del Jurado Examinador procederán a discutir su contenido, pudiendo formular preguntas y solicitar aclaratorias sobre el tema expuesto y otros temas del programa.

Artículo 37. El segundo ejercicio oral consistirá en discutir con cada aspirante los trabajos realizados por cada uno de ellos, que a juicio del Jurado Examinador sean los más relevantes. Para tal efecto, cada uno de los aspirantes expondrá hasta por una hora sobre los temas señalados y finalizada dicha exposición, los miembros del Jurado Examinador procederán a discutir su contenido, pudiendo formular preguntas y solicitar aclaratorias sobre el tema expuesto.

Artículo 38. Al finalizar, tanto el primer ejercicio oral como el segundo, el Jurado Examinador procederá a deliberar y dará a conocer la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes antes de que se comience a realizar la prueba siguiente.

Artículo 39. La prueba crítica de credenciales consistirá en la evaluación de los trabajos realizados en distintas formas y actividades creativas llevadas a cabo por cada aspirante y que a través de ellos haya contribuido al desarrollo de la docencia e investigación universitaria y al avance del conocimiento relacionado con el área del concurso, en función de la especialización de cada aspirante. En la evaluación de esta prueba podrán considerarse publicaciones en revistas científicas de reconocido prestigio y en libros; patentes de invención; trabajos presentados en congresos, menciones honoríficas, así como distinciones académicas y profesionales.

Parágrafo Primero: Para efectos de esta prueba, el Jurado Examinador deberá discutir con cada aspirante sus

credenciales, hacer constar en escrito razonado la evaluación crítica de las mismas y procederá, luego de las deliberaciones correspondientes, a fijar una calificación, la cual hará del conocimiento de cada aspirante.

Parágrafo Segundo: La nota final del concurso, en concordancia con lo establecido en el artículo 35, se conformará de la siguiente manera: 40% el primer ejercicio oral, 40% el segundo ejercicio oral y 20% la prueba crítica de credenciales.

Artículo 40. Se declarará ganador del cargo o cargos objeto del concurso al o a los aspirantes que hubiesen obtenido la mayor nota final, sea un número entero o fraccionario igual a dieciséis (16) puntos exactos o más. Si ninguno hubiese alcanzado tal calificación mínima el concurso se declarará desierto. El aspirante que no obtenga la calificación mínima no podrá inscribirse nuevamente en un concurso para una categoría igual o superior dentro de un término de cinco (5) años.

Artículo 41. Concluidas las distintas pruebas de las que consta el concurso, el Jurado Examinador celebrará la deliberación final y emitirá el veredicto de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 28 y 29 del presente reglamento.

Artículo 42. Se prevén tres situaciones para quienes no obtienen la calificación mínima aprobatoria para ingresar al personal docente y de investigación de la UCV, mediante concurso en escalafones superiores:

1. Si el aspirante está contratado por la UCV, sea cual sea su escalafón administrativo, y no obtiene la calificación mínima (según lo establecido en el artículo 40 de este reglamento) no podrá renovársele el contrato a su vencimiento, ni podrá inscribirse en un concurso promovido por la misma Cátedra,



Departamento o Instituto, hasta que haya transcurrido un lapso de cinco (5) años contados a partir de la fecha del vencimiento del respectivo contrato.

2. Si el aspirante es miembro ordinario del personal docente y de investigación de la UCV en escalafón diferente al que es objeto del concurso, y no obtiene la calificación mínima (según lo establecido en el artículo 40 de este reglamento) no podrá inscribirse en un concurso promovido por la Cátedra, Departamento o Instituto, por un lapso de cinco (5) años.

3. Si el aspirante no pertenece al personal docente y de investigación de la UCV, y no obtiene la calificación mínima, (según lo establecido en el artículo 40 de este reglamento) no podrá inscribirse en un concurso promovido por la misma Cátedra, Departamento o Instituto, ni ser contratado para ocupar cargos como miembro especial del personal docente y de investigación de la UCV durante un lapso de cinco (5) años.

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES

SECCIÓN I DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 43. Todo Instructor por concurso estará obligado a seguir, junto a las tareas propias del cargo que ocupa, un programa de formación y capacitación en la docencia y en la investigación, durante un periodo de dos (2) años, cuyo contenido dependerá esencialmente de la naturaleza de las funciones que vaya a desempeñar.

Artículo 44. El programa de formación y capacitación para los Instructores por concurso, deberá garantizar que al final del mismo el Instructor posea la adecuada preparación en:

1. Investigación, mediante la adscripción a un programa a través del cual profundice y consolide los conocimientos adquiridos y se le cree el hábito de investigar, mediante la búsqueda, creación y desarrollo de nuevos conocimientos.

2. Docencia mediante el ejercicio de la labor docente de conformidad con los planes de la cátedra o departamento. Incluye la Formación Pedagógica y Capacitación Docente, a través de las cuales se le entrena en el uso de estrategias y técnicas para la planificación, conducción y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el Asesoramiento Académico, a través del cual se le entrena en el uso de las técnicas e instrumentos necesarios para cumplir con sus funciones de profesores asesores del estudiante, integrando la actividad docente con la labor de orientación.

3. Desarrollo Profesional y Académico, a través de los cuales amplíe sus conocimientos y mejore su capacidad y preparación para el cumplimiento de las actividades docentes, de investigación y de extensión. Esta actividad debe estar concebida para la realización de estudios de postgrado, cuando el ganador no la posea.

Parágrafo Único: Los Consejos de Escuela o Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente podrán solicitar al Consejo de Facultad respectivo la inclusión de otros aspectos en el programa de formación y capacitación, cuando éste se envíe para su aprobación como parte de la solicitud de apertura de concurso, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4. del presente reglamento.

Artículo 45. Para la elaboración del programa de investigación que seguirá el ganador del concurso, y posterior aprobación por el Consejo de Facultad respectivo, se requerirá la opinión favorable del organismo coordinador de



Investigación de la Facultad, o en su defecto la del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV.

Artículo 46. Con el fin de permitir el control permanente y eficiente sobre el cumplimiento del programa de formación y capacitación por parte del Instructor, así como de facilitar la tarea de supervisión del tutor, la redacción de dicho programa debe ser explícita y detallada, contemplando cada una de las actividades específicas que se deberán realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del presente reglamento, con indicación expresa de los lapsos precisos de cumplimiento de estas actividades en las distintas etapas del programa.

Artículo 47. Una vez conocido el veredicto, el Tutor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá presentar al Consejo de Escuela, Consejo Técnico u Organismo Académico correspondiente, para la posterior aprobación del Consejo de Facultad respectivo, las modificaciones y los reajustes necesarios para que el programa de formación y capacitación se adecue a las características del Instructor ganador del concurso, estableciendo para cada Instructor, cuales aspectos de los contemplados en el programa original aprobado debe cumplir. Para tal efecto se tomará en cuenta toda experiencia previa y formación que el ganador demuestre poseer y que permita considerar que el programa de formación y capacitación ha sido cubierto parcial o totalmente. El tiempo que dispone el Instructor para llevar a cabo su programa de formación y capacitación será igual a dos (2) años.

Artículo 48. El Consejo de Facultad, a través de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente, deberá establecer y proporcionar a los ganadores del concurso las condiciones adecuadas y necesarias que permitan el

cumplimiento del programa de formación y capacitación ajustado a cada Instructor.

Artículo 49. El Consejo de Facultad a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos u Organismo Académico correspondiente, establecerá los criterios para la asignación de la carga académica de los Instructores por concurso, según la naturaleza del cargo y tomando en consideración el número de horas dedicadas a docencia e investigación, clases teóricas y prácticas, número de alumnos y número de asignaturas.

Artículo 50. Excepcionalmente, el programa de formación y capacitación podrá contemplar en el segundo año, la realización de estudios en otra Universidad o Centro de Investigación nacional o extranjero, siempre y cuando el Consejo de Facultad respectivo determine que el Instructor ha cumplido satisfactoriamente con las actividades del programa contempladas para el primer año, previa opinión favorable del Tutor correspondiente.

SECCIÓN II: DEL TUTOR RESPONSABLE DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSTRUCTOR

Artículo 51. El Consejo de Facultad respectivo designará, a proposición de los Consejos de Escuela, Consejos Técnicos o Unidad Académica correspondiente, al profesor que actuará como Tutor del Instructor y quien será el responsable de elaborar el proyecto del programa de formación y capacitación.
Parágrafo Único: Con el fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 45 del presente reglamento, para la elaboración del programa de formación y capacitación en la docencia y en la investigación, el Vicerrectorado Académico brindará al Profesor Tutor el apoyo y la asesoría técnica correspondiente, a través de las

Nota: en los Artículos 46 y 51, se hace referencia en el texto al Artículo 45, debe decir 44.



Comisiones Centrales, del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, del Consejo de Estudios de Postgrado y del programa Sistema de Actualización del Profesorado.

Artículo 52. Para ser designado Tutor se requiere ser miembro ordinario del personal docente y de investigación o profesor contratado de la Universidad Central de Venezuela, con categoría preferentemente no inferior a la de Agregado, y dedicación exclusiva o tiempo completo.

Parágrafo Único: En casos especiales podrá ser designado como Tutor un profesor jubilado, siempre y cuando se comprometa por escrito ante el Consejo de Facultad a cumplir con todas las funciones inherentes al cargo de Tutor.

Artículo 53. El Tutor deberá orientar, supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de formación y capacitación en la docencia y la investigación por parte del Instructor. Para ello, prestará la ayuda, asesoría y orientación que sean necesarias y le solicitará información periódica sobre la realización de las tareas y actividades contempladas en dicho programa.

Artículo 54. El Tutor deberá presentar ante el Consejo de Facultad respectivo un informe detallado cuando finalice cada uno de los lapsos de que consta el programa de formación y capacitación, según lo establecido en el artículo 47 del presente reglamento. Dicho informe consistirá en una evaluación sobre la manera como el Instructor cumple con sus obligaciones y sobre los progresos habidos en su formación y capacitación en cuanto a la realización de las tareas y actividades contempladas en cada una de las etapas del programa y deberá ser hecho de conocimiento previo del Consejo de Escuela, Consejo Técnico u Organización Académica equivalente.

Parágrafo Único: El Tutor deberá presentar al Consejo de Facultad respectivo, como mínimo un informe semestral sobre el progreso del plan de formación y capacitación del Instructor, una vez que el mismo haya sido adecuado a las características del Instructor ganador del concurso según lo contemplado en el artículo 48 del presente reglamento. El Tutor está obligado a presentar cada informe en el lapso correspondiente. En caso de incumplimiento del Tutor en la presentación de los informes, el Consejo de Facultad tomará las medidas disciplinarias que el caso amerite.

Artículo 55. Excepcionalmente y en forma razonada, el Tutor podrá proponer al Consejo de Facultad los reajustes que considere necesarios en el programa de formación y capacitación. Para esto será necesario el aval del Consejo de Escuela, Consejo Técnico o del organismo académico correspondiente.

Artículo 56. Examinados los informes por el Consejo de Facultad y decidido lo pertinente, se incorporarán al expediente respectivo y se informará de lo acordado al Tutor y al Instructor.

Artículo 57. El Tutor, el Jefe de Cátedra o equivalente, podrán en cualquier momento, mediante solicitud razonada dirigida al Consejo de Facultad, solicitar la apertura de expediente al Instructor, conforme lo previsto para los demás miembros ordinarios del personal docente y de investigación, con el fin de determinar el incumplimiento, por parte del Instructor, del programa de formación y capacitación, por no mostrar progresos en su realización o por cualquier otra causa de incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro del personal docente y de investigación. De demostrarse dicho incumplimiento se procederá a la remoción del Instructor. En casos excepcionales, cuando existan causas, el Tutor podrá solicitar un plazo

Nota: en el Artículo 54 se hace referencia en el texto al Artículo 47, debe decir 46.

En el Parágrafo Único del Artículo 54 se hace referencia en el texto al Artículo 48 debe decir 47.



Comisiones Centrales, del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, del Consejo de Estudios de Postgrado y del programa Sistema de Actualización del Profesorado.

Artículo 52. Para ser designado Tutor se requiere ser miembro ordinario del personal docente y de investigación o profesor contratado de la Universidad Central de Venezuela, con categoría preferentemente no inferior a la de Agregado, y dedicación exclusiva o tiempo completo.

Parágrafo Único: En casos especiales podrá ser designado como Tutor un profesor jubilado, siempre y cuando se comprometa por escrito ante el Consejo de Facultad a cumplir con todas las funciones inherentes al cargo de Tutor.

Artículo 53. El Tutor deberá orientar, supervisar y evaluar el cumplimiento del programa de formación y capacitación en la docencia y la investigación por parte del Instructor. Para ello, prestará la ayuda, asesoría y orientación que sean necesarias y le solicitará información periódica sobre la realización de las tareas y actividades contempladas en dicho programa.

Artículo 54. El Tutor deberá presentar ante el Consejo de Facultad respectivo un informe detallado cuando finalice cada uno de los lapsos de que consta el programa de formación y capacitación, según lo establecido en el artículo 47 del presente reglamento. Dicho informe consistirá en una evaluación sobre la manera como el Instructor cumple con sus obligaciones y sobre los progresos habidos en su formación y capacitación en cuanto a la realización de las tareas y actividades contempladas en cada una de las etapas del programa y deberá ser hecho de conocimiento previo del Consejo de Escuela, Consejo Técnico u Organización Académica equivalente.

Parágrafo Único: El Tutor deberá presentar al Consejo de Facultad respectivo, como mínimo un informe semestral sobre el progreso del plan de formación y capacitación del Instructor, una vez que el mismo haya sido adecuado a las características del Instructor ganador del concurso según lo contemplado en el artículo 48 del presente reglamento. El Tutor está obligado a presentar cada informe en el lapso correspondiente. En caso de incumplimiento del Tutor en la presentación de los informes, el Consejo de Facultad tomará las medidas disciplinarias que el caso amerite.

Artículo 55. Excepcionalmente y en forma razonada, el Tutor podrá proponer al Consejo de Facultad los reajustes que considere necesarios en el programa de formación y capacitación. Para esto será necesario el aval del Consejo de Escuela, Consejo Técnico o del organismo académico correspondiente.

Artículo 56. Examinados los informes por el Consejo de Facultad y decidido lo pertinente, se incorporarán al expediente respectivo y se informará de lo acordado al Tutor y al Instructor.

Artículo 57. El Tutor, el Jefe de Cátedra o equivalente, podrán en cualquier momento, mediante solicitud razonada dirigida al Consejo de Facultad, solicitar la apertura de expediente al Instructor, conforme lo previsto para los demás miembros ordinarios del personal docente y de investigación, con el fin de determinar el incumplimiento, por parte del Instructor, del programa de formación y capacitación, por no mostrar progresos en su realización o por cualquier otra causa de incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de miembro del personal docente y de investigación. De demostrarse dicho incumplimiento se procederá a la remoción del Instructor. En casos excepcionales, cuando existan causas, el Tutor podrá solicitar un plazo

Nota: en el Artículo 58 se hace referencia en el texto al Artículo 55 y 58, debe decir 54 y 57 respectivamente.

En el Artículo 61 se hace referencia en el texto al Artículo 63, debe decir 58.



de un año para que el Instructor culmine el plan de formación y capacitación.

Artículo 58. Transcurrido el tiempo cubierto por el programa, el Tutor, con base a los informes parciales a los cuales se refiere el artículo 55 del presente reglamento, someterá al Consejo de la Facultad respectiva, el informe que contendrá la evaluación final. Este informe deberá presentarse en un período máximo de tres (3) meses, una vez culminado el plan de formación y capacitación. Conocido el dictamen del Tutor en relación al cumplimiento del plan de formación y capacitación, el Consejo de Facultad, examinado el respectivo expediente, autorizará al Instructor a presentar las pruebas previstas para el ascenso a la categoría de Asistente; en caso contrario, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 58 del presente reglamento.

Artículo 59. El Tutor deberá enviar oportunamente al Instructor copia de todos los informes parciales y del informe final, correspondientes al cumplimiento de su plan de formación y capacitación.

Artículo 60. En caso de incumplimiento del Tutor, el Consejo de Facultad respectivo podrá, en cualquier momento, proceder a su sustitución. Para que la sustitución pueda decidirse en razón de algún incumplimiento del Tutor, se deberá, previamente ordenar la apertura del respectivo expediente, con el fin de que se determine su incumplimiento y la eventual aplicación de la sanción correspondiente.

Parágrafo Único: Durante el tiempo que dure la instrucción del expediente al Tutor, el Consejo de Facultad deberá tomar las medidas pertinentes con el fin de no retrasar el cumplimiento del programa de formación y capacitación del Instructor.

SECCIÓN III: DE LA PRUEBA DE CAPACITACIÓN DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 61. Transcurrido el período de formación y capacitación el Consejo de Facultad, previa opinión favorable del Tutor, autorizará al Instructor a que presente las pruebas que se determinan en el artículo siguiente en un lapso no superior a un (1) año. Si vencido ese lapso, el Instructor no hubiera introducido el Trabajo de Ascenso a que se refiere el artículo 63, el Consejo de Facultad ordenará la apertura de un procedimiento administrativo, cuyo dictamen se tendrá en quince (15) días, con miras a determinar la causa del retardo en la presentación del trabajo; de acuerdo a los resultados del mismo se decidirá o no la apertura del expediente al Instructor.

Artículo 62. La evaluación de los Instructores en materia de docencia e investigación se hará mediante dos pruebas: una Clase Magistral y un Trabajo de Ascenso.

Artículo 63. La Clase Magistral consistirá en una exposición oral a cargo del Instructor en presencia del Jurado y sobre un tema elegido por la suerte, de los contenidos en el Programa especialmente elaborado con este fin por el Tutor y aprobado por el Consejo de Facultad respectivo. Dicho Programa contendrá mínimo cuatro (4) y máximo seis (6) temas, cada uno de una extensión similar a los del Programa de Concurso y versarán sobre el área de la docencia e investigación en la cual se está desarrollando el Instructor. Seleccionado el tema, el Instructor dispondrá de dos (2) horas para preparar la clase y podrá usar para ello los materiales bibliográficos que considere oportunos. La duración de la Clase Magistral será de una (1) hora. Durante el transcurso de la exposición el Instructor podrá utilizar los recursos instruccionales que considere pertinentes

Nota: en el Artículo 65 se hace referencia en el texto al Artículo 63 y 56, debe decir 62 y 55 respectivamente.



y el Jurado podrá, además, solicitarle el uso de estrategias, técnicas y otros medios instruccionales o explicaciones adicionales con relación a los distintos instrumentos y herramientas que se suelen utilizar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Finalizada la exposición de la Clase Magistral correspondiente a la prueba, el Jurado podrá solicitar aclaraciones y discutir sobre su contenido con el participante.

Artículo 64. Para la evaluación de la Clase Magistral el Jurado, además del conocimiento sobre el tema expuesto, tomará muy en consideración el dominio en la competencia pedagógica demostrada por el Instructor, de forma tal que pueda quedar evidenciado el progreso obtenido en la función de la docencia como resultado del cumplimiento de su programa de formación y capacitación.

Artículo 65. Al Trabajo de Ascenso previsto en el artículo 63 del presente reglamento se le aplicará lo dispuesto en el Título I, Capítulo IV "Del Régimen de Ubicación y Ascenso", Sección II "De los Ascensos en el Escalafón Universitario" de este mismo reglamento. Dicho trabajo versará sobre un tema relacionado con el programa de investigación al cual está adscrito el Instructor. No obstante podrá desarrollar, cuando existan causas justificadas y previa opinión favorable del Tutor, el Trabajo de Ascenso sobre otro tema. El Tutor deberá informar al Consejo de Facultad cualquier modificación en este sentido conforme lo establecido en el artículo 56.

Artículo 66. Para la evaluación de las pruebas a las que se refiere el artículo 63 del presente reglamento se constituirá un Jurado Examinador, el cual estará integrado por el Tutor, otro miembro principal y un suplente, todos ellos designados por el Consejo de la Facultad respectiva. El tercer miembro principal

del jurado y su respectivo suplente, serán nombrados por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. En la designación de los miembros distintos al Tutor se cumplirá con lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección III "De los Jurados de los Concursos", del presente reglamento.

Artículo 67. Los miembros del Jurado Examinador podrán inhibirse o ser recusados de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 68. Finalizada la realización de la prueba de la Clase Magistral y del Trabajo de Ascenso, el Jurado Examinador tras deliberar, emitirá un veredicto global de ambas pruebas adoptado por mayoría, que consistirá en "suficiente" o "insuficiente" y que se recogerá en el Acta levantada para tal efecto y que contendrá:

1. Identificación del ganador del Concurso.
2. Identificación de los miembros del Jurado Examinador, de la Cátedra o Unidad Docente y de Investigación, del Departamento y de la disciplina que imparte el Instructor.
3. Identificación del Trabajo de Ascenso presentado.
4. La evaluación de la Clase Magistral y del Trabajo de Ascenso, con los criterios seguidos por el Jurado para declarar "suficiente" o "insuficiente" el veredicto.
5. En caso de voto salvado, el mismo deberá ser razonado.

Artículo 69. Si el veredicto fuera declarado "suficiente" el Consejo de Facultad enviará todos los recaudos a la Comisión Clasificadora Central para la tramitación del ascenso correspondiente ante el Consejo Universitario. Si el veredicto fuera declarado "insuficiente", el Instructor será removido de su cargo, sin necesidad de trámite disciplinario alguno.